

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5'50 »
» seis meses	10'50 »
» un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12'50 »
» un año	24 »

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los del Jera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 21 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

El Delegado de Cría Caballar me dice lo siguiente: El Serenísimo señor General Director del Fomento de la Cría Caballar en España, en comunicación número 7562 de 19 del anterior, dice al señor Coronel Inspector de la 5.ª Zona Pecuaria, lo que sigue:

«Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del vigente Reglamento de Paradas Particulares, se servirá V. S. ordenar a los Delegados pertenecientes a esa Zona, que por los BOLETINES OFICIALES, Alcaldes y Guardia Civil, se haga saber a los Paradistas, con la anticipación suficiente, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para el funcionamiento de las Paradas dentro del plazo que en el mencionado artículo se señala, haciéndoles también presente que pasada esa fecha no se concederá ninguna fuera de casos excepcionales y justificadísimos, previo informe de la Junta de Inspección y Reconocimiento, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo 4.º del art. 4.º, pues si bien en el pasado año, debido a la premura de tiempo por la fecha en que se publicó el Reglamento, y por ser un servicio de nueva creación, se recomendó un gran espíritu de tolerancia para su mejor implantación, no debe de subsistir en lo sucesivo, en evitación de perjuicios y crear precedentes que siempre serían perjudiciales a su mejor desarrollo.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador, **Isidoro León**

CAPITANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79,) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte.

Los aspirantes han de ser Cabos, Guardias civiles o Sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de 1.ª.
- 4.º Guardias civiles de 2.ª, y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil y del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 865 pesetas anuales según ley de Presupuestos, y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, o antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos a las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos, y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por R. O. de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. número 123), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será com-

putable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados, a excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará a los 15 días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid, 18 de Septiembre de 1922.—El General Jefe de Estado Mayor.

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

1681

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento les impone de ingresar el importe del actual trimestre antes del último día de este mes, pues de no verificarlo quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al señor Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 19 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos.—P. I., Nicamor Herrero.

Tesorería de Hacienda

1675

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria pre-

sentadas por los Recaudadores de esta provincia, referentes a las zonas de esta provincia para la liquidación del 2.º trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos, Carruajes y Utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 18 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, J. Agromayor.

Jefatura de Obras Públicas

AUTOMOVILES.—ANUNCIO

El señor Gobernador Civil de la provincia de Navarra, remite un ejemplar del Boletín Oficial de dicha provincia número 103 correspondiente al día treinta de Agosto último, en que aparece inserto el siguiente anuncio:

«Sección de Fomento.—AUTOMOVILES.—Don Manuel Foz y Bernaldo de Quirós, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que por los señores Ochoa, Lácar Hermanos, vecinos de esta ciudad, se solicita el establecimiento de un servicio de viajeros y mercancías, con automóviles de su propiedad, entre Pamplona y Calahorra, haciendo escalas en los pueblos siguientes: Orcoyen,

Arazuri, Ororbia, Ibero, Echauri, Elfo, Ciriza, Echarri, Vidaurreta, Belascoain, Orendain, Artazu, Puente la Reina, Mendigorria, Larraga, Berbinzana, Lerin, Cárcar, Andosilla y San Adrián—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento vigente, se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse en este Gobierno Civil las reclamaciones contra la mencionada autorización.— Pamplona 23 de Agosto de 1922.—El Gobernador Civil, Manuel Foz.

Lo que, en cumplimiento de lo que preceptúa el apartado (c) del artículo 3.º del vigente Reglamento de automóviles, se publica en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en esta Jefatura de Obras públicas.

Logroño, 19 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

Administración Municipal

TRICIO

1680

Por dimisión, a causa de enfermedad del Médico que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de Tricio y Manjarrés, con el sueldo anual de mil pesetas que corresponden seiscientas a Tricio y trescientas al pueblo de Manjarrés por la asistencia a las familias pobres de una a diez Tricio, y de una a cinco Manjarrés, pagaderas por trimestres vencidos; los vecinos pagarán por iguales que ascenderán a cinco mil pesetas.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento o dirigidas al señor Alcalde en el término de treinta días.

Tricio, 19 de Septiembre 1922.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

1626

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Certifico: Que en el sorteo de Jurados verificado en esta Audiencia en el día de hoy, y que han de conocer y actuar en las causas de su competencia, señaladas para el tercer cuatrimestre del año actual, ha correspondido en suerte a los señores siguientes:

Juzgado de Logroño

Cabezas de familia

- Don Dionisio Ayarza Fernández, Agoncillo.
- » Valentín Mazo Bermejo, Albelda.
- » Mariano Bobadilla Tricio, Cenicero
- » Francisco Narro Solar, id.
- » Nemesio Sáenz Caro, Cenozo.
- » Mariano Untoria Elguea, Entrena.
- » Demetrio Zárate Ruiz Navarro, Fuenmayor.
- » Benito Sáenz García, Juberá.

- Don Julián Clavijo Elguea, Laradero.
- » Luciano Abad Martínez, Logroño.
- » Félix Blasco Alvarez, id.
- » Francisco Eraso Martínez, Idem.
- » Ezequiel Guerra Fernández, id.
- » Luis Larrea del Pueyo, id.
- » Moisés Montemayor Ruiz, Idem.
- » Simeón Tejada Espinosa, id.
- » Alejandro Martínez Bartolomé, Murillo.
- » Emilio Berges Pozo, Nalda.
- » José Entrena Tofé, Navarrete.
- » Canuto Lázaro Ruiz, Ribaflecha.

Capacidades

- Don Bernabé Jiménez Barredo, Agoncillo.
- » León Caro Caro, Cenozo.
- » Pedro Casado Barilonga, Entrena.
- » Nicanor Merino Garrido, Fuenmayor.
- » Luis Sarramián Ruiz, Lagunilla.
- » Dionisio Sáenz Martínez, Leza de río Leza.
- » Luis Díez del Corral, Logroño.
- » Isaac Iglesias Arza, id.
- » Cosme Heredia Ruiz, Murillo.
- » Teodoro Martínez Martínez, Sorzano.
- » Bartolomé Asensio Bacai-coa, Fuenmayor.
- » Pedro García García, Villamediana.
- » Anselmo Jalón Pinillos, Vi-guera.
- » Andrés Herce Berges, id.
- » Eulogio Elías Carasa, id.
- » Francisco Millán Castejón, Alberite.

SUPERNUMERARIOS.—Cabezas de familia

- Don Pedro García Sáinz, Logroño.
- » Juan Grau Taza, id.
- » Gumersindo Grijalba Vélez, idem.
- » Cosme Barrio Jiménez, id.

SUPERNUMERARIOS.—Capacidades

- Don Norberto Maestu Gómez, Logroño.
- » Juan Martínez Alesón, id.

Juzgado de Cervera

Cabezas de familia

- Don Martín Alonso Gil, Aguilar del Río Alhama.
- » Demetrio Garbayo Garbayo, id.
- » Dámaso Martínez González, idem.
- » Florencio Sáinz Ruiz, id.
- » Fulgencio Coloma Torrecilla, Cervera.
- » José Grávalos Ochoa, id.
- » Domingo Hernández González, id.
- » Fidel Moreno Coloma, id.
- » Juan Pérez Cabezón, id.
- » Félix Toledo González, id.
- » Claudio Gutiérrez Ridruejo, Cornago.
- » Pedro Ruiz Blázquez, Grávalos.
- » Manuel Arnedo Jiménez, id.
- » Cesáreo Jiménez Alvarez, Igea.
- » Emilio Soria Asensio, Valdemadera.
- » Juan Muñoz Clemente, id.
- » Cruz Muñoz Miguel, id.
- » Rafael Arnedo Martínez, Igea.

- Don Antonio García Garrido, Grávalos.
- » Aquilino Escudero Beltrán, idem.

Capacidades

- Don Rafael Domínguez Ruiz, Aguilar.
- » Benito Alfaro Jiménez, Cervera.
- » Dicnisio Coloma Igea, id.
- » Manuel Gómez Calahorra, idem.
- » Nicolás Jiménez del Barrio, idem.
- » Victoriano Peláez Gil, id.
- » Anselmo Sanón Ducha, id.
- » Demetrio Mendoza Galán, Cornago.
- » Juan Cruz Beltrán Ruiz, Grávalos.
- » Legcadio Arnedo Bermejo, Igea.
- » Marcelo González Bermejo, idem.
- » Felipe Martínez Pascual, id.
- » Manuel Sáez de Guinea Alvarez, id.
- » Julián Sáez Benito Martínez, id.
- » Sebastián Ruiz Ruiz, Navajún.
- » Manuel García Morales, Valdemadera.

SUPERNUMERARIOS.—Cabezas de familia

- Don Cándido Cerezo Pinilla, Logroño.
- » José Emilio Bello S. Juan, idem.
- » Manuel Alonso Fernández, idem.
- » Ciriaco Ibarra Treviño, id.

SUPERNUMERARIOS.—Capacidades

- Don Norberto Vita Nestares, Logroño.
- » Jesús Larrea Echegoyen, id.

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

- Don Teodoro Alesanco Miranda, Calahorra.
- » Cándido Barco Guerra, id.
- » Eusebio Celorrio Benito, id.
- » Modesto Gurrea, Marcilla, idem.
- » Marciano Gómez Ortiz, id.
- » Pedro Hernández Belloso, idem.
- » Hermenegildo Montiel Moreno, id.
- » Valentín Oliván Gutiérrez, idem.
- » Eulogio Rodríguez Moreno, idem.
- » Dionisio Solano Caivo, id.
- » Segundo Arpón Rupérez, Alcanadre.
- » Domingo Hernández Royo, idem.
- » Aquilino Marín Rodríguez, idem.
- » Juan Mateo Martínez, id.
- » Juan Torres Gil, id.
- » Ignacio Hernández Garcés, Ausejo.
- » Zoilo Tejada Francés, id.
- » José Mangado Mangado, Pradejón.
- » Julio Hernández Colmenares, Autol.
- » Alberto Ezquerro Herce, Pradejón.

Capacidades

- Don Juan Aznar Ful, Calahorra.
- » Indalecio Luis García Antónanzas, id.
- » Emeterio Losantos López, idem.
- » Hilario Gil Fernández, Alcanadre.
- » Sabino Romero Jiménez, id.

- Don Julián Torres, Gil, Alcanadre.
- » Marino Romeo Pellejero, Ausejo.
- » Pedro Martínez Romero, id.
- » Severiano Romeo Tejada, idem.
- » Carmelo Romeo Tejada, id.
- » Leonardo Navas Ezquerro, Pradejón
- » Félix Colmenares González, Autol.
- » Santiago Díez Gil, Calahorra.
- » Felipe Sánchez Pérez, id.
- » Ramón Rodríguez, Alcanadre.
- » Gumersindo Pérez Espinosa, Ausejo.

SUPERNUMERARIOS.—Cabezas de familia

- Don Florentino Delgado Ijalba, Logroño.
- » Esteban Ayala Orostegui, idem.
- » Venancio González Sáenz, idem.
- » José Medel Rodríguez, id.

SUPERNUMERARIOS.—Capacidades

- Don Nazario Mendieta Gallardo, Logroño.
- » Gumersindo Grijalba Vélez, idem.

Igualmente certifico: Que del alarde celebrado en el día dieciseis del actual, fueron incluidas las causas que han de verse en el tercer cuatrimestre del año actual, ante el Tribunal del Jurado, y que son las siguientes:

Juzgado de Logroño

Sumario número 218, de 1921, contra Fructuoso López y tres más, por robo; Letrado Sr. Menchaca; Procurador, Sr. Peche (José); señalada para el día 7 de Noviembre próximo.

Sumario número 81, de 1921, contra Juliano Grenabuena Rodríguez, por robo; Letrado, señor Loma; Procurador, Sr. Vidal; señalada para el día 6 de Noviembre.

Juzgado de Cervera

Sumario número 12, de 1921, contra Ladislao Guinoa Arévalo, por homicidio; Letrado, Sr. Reboiro; Procurador, Sr. Ortone-da; señalada para los días 20, 21, 22, 23 y 24 de Noviembre próximo.

Sumario número 16, de 1921, contra Agustín Sáenz y otros tres más, por robo; Letrado, señor Mato; Procurador, Sr. Peche (José); señalada para el día 25 de Noviembre próximo.

Juzgado de Calahorra

Sumario número 44, de 1921, contra Faustino Fernández Rodríguez, por robo; Letrado, señor Heredia; Procurador, señor Peche (José); señalada para los días 30 y 31 de Octubre próximo.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Logroño, a veintitrés de Agosto de mil novecientos veintidós.—Ignacio S. de Tejada.—V.º B.º: El Presidente, Isidoro Coloma.